



El Bullying o Conflicto Escolar

Luz Dary Tobón Torreglosa

Universidad Santo Tomás

Facultad de Ciencias de la Educación

Licenciatura en Filosofía en Ética y Valores Humanos

Bogotá D.C., 2018



Tesis de Grado

El Bullying o Conflicto Escolar

Luz Dary Tobón Torreglosa

Proyecto de grado para optar al título de Licenciada en Filosofía Ética y Valores Humanos

Asesor:

Juan Sebastián Ortiz López

Universidad Santo Tomás

Facultad de Ciencias de la Educación

Licenciatura en Filosofía en Ética y Valores Humanos

Bogotá D.C., 2018

NOTA DE ACEPTACION:

El trabajo de grado titulado: “*El Bullying o Conflicto Escolar*” Presentado por la estudiante Luz Dary Tobón Torreglosa, en cumplimiento parcial, de los requisitos para optar al título de Licenciada en Filosofía Ética y Valores Humanos, ha sido aprobado.

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá D.C. Febrero 14 de 2018

Mi tesis de grado la dedico con mucho amor primero a Dios por darme la oportunidad de cumplir mis sueños y propósitos a pesar de todas las dificultades por las que me enfrenté cada día, pero afortunadamente cada momento es una experiencia nueva y valiosa para aprender.

A mi familia en especial a mi madre y hermana Luz Amparo Tobón T. quienes con sus palabras de aliento me motivaron para seguir adelante sin desfallecer.

A mis hijos por ser mi mayor fuente de inspiración y motivación para salir adelante y así darles un futuro mejor a través de mi profesión.

A mi compañero de vida por su apoyo incondicional en cada momento, aunque hemos pasado por momentos difíciles, siempre ha estado ahí brindándome, comprensión, amor y cariño.

Mil agradecimientos también para los docentes de la Universidad quienes me colaboraron constantemente durante este proceso, creyeron en mí y me ayudaron a alcanzar este logro tan anhelado.

Luz Dary Tobón Torreglosa

Bogotá, Febrero, 14, 2018.

Señores:

Centro de Recurso para el Aprendizaje y la Investigación CRAI-USTA
Universidad Santo Tomás Abierta y a Distancia
Bogotá

Estimados Señores:

Yo, Luz Dary Tobon Torreglosa, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26371281, autor del trabajo de grado titulado: El Bullying o Conflicto Escolar, presentado y aprobado en el año 2018 como requisito para optar al título de Licenciada en Filosofía Ética y Valores Humanos, autorizo al CRAI-USTA de la Universidad Santo Tomás, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad representado en este trabajo de grado, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera: • Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado a través del Catálogo en línea y el Repositorio Institucional de la página Web del CRAI-USTA, así como de las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Santo Tomás. • Se permite la consulta, reproducción parcial, total o cambio de formato con fines de conservación, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Cordialmente,

Firma Luz Dary Tobon T
C.C. No. 26371281 de Bahía Solano
Correo Electrónico: luztobon@ustadistancia.edu.co

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.1. Justificación del problema	4
1.2. Delimitación del problema	5
1.4. Objetivos	8
1.4.1. Objetivo General.....	8
1.4.2 Objetivos Específicos	8
2. MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Estado del arte.....	9
3. MARCO DE REFERENTES TEÓRICOS	15
3.1.1. Causas del <i>Bullying</i>	21
3.1.2 Estrategias Pedagógicas para tratar el <i>Bullying</i>	22
3.2 Ley 1620 de 2013.....	23
3.2.2. Sanciones de la Ley 1620 de 2013	29
4. MARCO METODOLÓGICO.	46
4.1 Investigación de Tipo Cualitativo.....	46
4.2 Enfoque Epistemológico Hermenéutico.....	47

4.3 Metodología De Investigación Documental.	48
4.4 Técnica e Instrumentos de Recolección de Información	50
4.5 Técnicas de Análisis de la Investigación	51
4.6. Matriz de análisis comparativo.....	52
4.7. Análisis de resultados hallados	52
CONCLUSIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	58

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en dos casos famosos de Bullying en Colombia, las causas que los originan, el manejo que debió darse por parte de las instituciones educativas para que no se presentasen consecuencias negativas por quienes lo padecieron, y las sanciones aplicadas en estos casos a partir de la normatividad colombiana.

En la actualidad los jóvenes colegiales se ven enfrentados a una constante violación de sus derechos humanos y a ser discriminados por su origen, religión, raza, sexo o discapacidades. En algunas familias no son tenidos en cuenta, son víctimas de violencia, se encuentran desorientados y buscan refugio en la delincuencia y en la drogadicción.

De acuerdo con datos reportados en el periódico “La Republica”, a 2017, el 7,6% de los estudiantes colombianos experimentan *Bullying*. Por su parte, el periódico “El Tiempo” señaló en mayo del presente año, que uno de cada cinco jóvenes es víctima de este problema. Tal es la dimensión del mismo, que el Estado ha dotado a los ciudadanos de herramientas legales para evitar que en cualquier escenario se presente este tipo de conflicto. Ya el 15 de marzo del 2013 se expedía la Ley 1620, ley de convivencia escolar, donde se establece que se deben incorporar en el manual de convivencia los lineamientos para el manejo de una sana convivencia ciudadana. El mencionado manual le da al maestro el rol de orientador en situaciones que atenten contra una adecuada convivencia.

La normatividad en mención fue resultado de una presión mediática sin antecedentes, que se dispersaba a pasos agigantados, dada la importancia de las redes sociales que dejaban en

evidencia la falta de control por parte de las instituciones y que llevaron al alto gobierno a implementar medidas de política pública.

Considerar el matoneo como un problema estructural de la educación, es sólo el primer paso para ejecutar en la práctica medidas que erradiquen el problema, siendo por ello procedente ahondar en el estudio del *Bullying* en esta investigación, desde la óptica de quien se ha formado como educadora para el futuro, implementando estrategias idóneas para su erradicación.

La presente investigación consta de tres apartados.

El primero corresponde al Problema de investigación, en donde tratamos lo correspondiente a la justificación del problema, su delimitación, así como los objetivos mismos de esta investigación. Encontrar que el Bullying es un problema global que afecta desde el entorno más íntimo como es el familiar hasta el entorno social público justifica su estudio, especialmente por quienes están llamados a formar los niños y adolescentes del futuro. Estudio que se hace palpable al conocer a detalle dos casos de Bullying ampliamente conocidos comparado con las teorías de Enrique Chaux Dan Olweus y Peter Paul Heinemann.

El segundo corresponde al Marco Referencial, donde encontramos los antecedentes relacionados con la investigación, estudio de casos de *Bullying* en el territorio nacional, donde se hizo una breve revisión de las últimas investigaciones que se han realizado en el periodo comprendido desde el año 2008 hasta el año 2017. Y el Marco de referentes teóricos, en el cual encontramos un estudio del concepto del *Bullying*, definido por los teóricos Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul Heinemann. Adicionalmente el análisis de la Ley 1620 de 2013, en la que se resalta las sanciones frente a la falta de cumplimiento en las instituciones educativas en

Colombia y para concluir el marco teórico se presentan dos casos resonados de *Bullying* ocurridos en Bogotá D.C., y las medidas tomadas en las instituciones donde se presentaron los mismos. Es el caso de Sergio Urrego, discriminado por su orientación sexual y el caso de Yadira Perdomo quien fue víctima de burlas por parte de sus compañeros de clase. En ambas historias se encontró falta de atención oportuna por parte de las directivas estudiantiles.

El tercero apartado alude al Marco Metodológico, que incluye la técnica de análisis documental y categorías utilizadas para concluir qué tan oportunas fueron las medidas tomadas por las instituciones educativas en donde se presentaron los dos casos objeto de revisión de este proyecto.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Justificación del problema

Indagar el acoso escolar o *Bullying*, su naturaleza, tipificación, características, causas y consecuencias, implica abordar el sufrimiento de millones de estudiantes en las diferentes latitudes del mundo, que a diario son víctimas de tal violencia, directamente involucrada con el espacio escolar y que no está caracterizada únicamente por manifestaciones de tipo físico, sino también por agresiones de carácter verbal y psicológico, repercutiendo tanto en los entornos familiar y social en los que interactúan los individuos que la sufren, como en el rendimiento académico de los mismos.

Esta investigación es importante para la Universidad, porque le permite conocer las diferentes formas en que se expresa el matoneo en escuelas y colegios y las estrategias para su disminución, a través de la formación de licenciados idóneos, profesionalmente competentes para conocer la problemática del *Bullying* y ser implementadores de la defensa pedagógica del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Hacer esta investigación documental tomando como punto de referencia el estudio de dos casos de *Bullying* ocurridos en colegios de Bogotá, nos permite ver la realidad que padecen algunos jóvenes en nuestro país, así como las medidas que debemos implementar para manejar el acoso escolar en todas las aulas educativas de nuestro país. Para mi profesión docente es importante porque a través de ella puedo realizar acciones de mejora a partir de las estrategias

propuestas por Enrique Chaux para frenar casos de *Bullying* que se presenten en mi quehacer pedagógico.

El *Bullying* transforma negativamente a la escuela a los ojos de quien lo sufre, pues deja de ser el espacio que contribuye a su desarrollo personal integral, para convertirse en un escenario donde se enfrenta a ambientes hostiles que lo lastiman física, psicológica y moralmente, ámbitos que deberían ser manejados de mejor forma por parte de quienes administran estas entidades, como son maestros y directivos.

Los líderes en mención claramente están fallando, ya que no son capaces de prevenir y/o corregir oportunamente los casos en los que niños, niñas y jóvenes son víctimas de abuso escolar y sus negativas consecuencias, esto debido a que, aun cuando ya existe una ley que regula y reconoce al *Bullying* como un problema real, sigue siendo una cuestión carente de reconocimiento, lo que hace que su tratamiento sea más complicado de lo que debería ser.

Los casos objeto de estudio son relevantes para este proyecto, porque transformaron la manera como la sociedad colombiana percibe el *Bullying* y muestran la incapacidad de algunos actores del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de manejar adecuadamente las situaciones que la originaron, siendo este proceder el que se trata de corregir con las metodologías de los teóricos referenciados en este proyecto.

1.2. Delimitación del problema

Entendemos por *Bullying* una situación en la cual uno o varios estudiantes toman como objeto de su actuación injustamente agresiva a otro/a compañero/a y lo someten por algún tiempo, prolongando agresiones físicas, burlas, hostigamiento, amenazas, aislamiento, entre

otros, aprovechándose de su inseguridad, miedo y dificultades personales para pedir ayuda o defenderse.

Las consecuencias de este tipo de situación son complejas y multifacéticas. Están involucrados, no sólo aquellos que desarrollan el proceso de intimidación, humillaciones, agresiones, sino todos los demás agentes que, al no participar, bien consienten el acto (los mismos compañeros de la víctima), o bien desconocen o minimizan los acontecimientos, bajo el argumento de que ese es el mundo real y el niño o la niña debe aprender a sobrevivir y a defenderse (Antelo, Abramowski, 2000, p. 36)

El profesor Dan Olweus (1978), de la Universidad de Bergen, desarrolló los primeros criterios para detectar el problema de forma específica, permitiendo diferenciarlo de posibles interpretaciones como juego turbulento, acto disruptivo, incidente puntual o bromas y relaciones de jugueteo entre iguales, propias de maduración del individuo (Fernández, p. 48)

Ante la grave circunstancia como este tipo de intimidación de manera silenciosa se ha ido apropiando de los patios y aulas de clase en todos los rincones de Colombia, sin hacer distinción entre colegios públicos y privados, en Colombia se expidió la Ley 1620 de 2013 enfocada a orientar, respaldar y proteger a los niños y niñas que sufren casos de intimidación o *Bullying*, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”, y que tiene como uno de sus objetivos “identificar, reportar y hacer seguimiento a los casos de acoso escolar en todo el territorio Colombiano”, resaltándose en esta norma el alcance penal de la conducta.

Pues bien, a pesar de que el Estado ha dotado de herramientas legales a la sociedad, en la práctica no se están aprovechando de manera eficiente y efectiva contra el conflicto y la violencia. Esto se evidencia en el estudio de dos casos puntuales que se han conocido gracias a los medios de comunicación, el primero dentro del marco de una normatividad que no incluía las sanciones penales como medio final de recriminación; y el segundo caso, dentro de una ley que establece procedimientos para que no se reiteren las conductas.

Así pues, se evidencia que el problema no es la falta de regulación al respecto, sino a que los educadores de esas instituciones no se estaban capacitados para resolver de la manera más adecuada los conflictos entre estudiantes y, peor aún, que es precisamente su errada forma de actuar en circunstancias específicas lo que ha permitido que los estudiantes asuman conductas equivocadas con sus semejantes, causando daños irreparables en los individuos y la institución escolar.

En consecuencia, el objetivo de este estudio es identificar cómo las metodologías aportadas por Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul Heinemann de prevención y manejo, junto con lo propuesto por la ley 1620 de 2013, pueden ser aplicadas en los dos casos de *Bullying* dados en Bogotá D.C.: Yadira Perdomo estudiante del Gimnasio Los Alpes y Sergio David Urrego Reyes estudiante del Gimnasio Castillo Campestre.

1.3. Planteamiento del Problema

Evaluar ¿qué se habría podido hacer en los dos casos de *Bullying* dados en Bogotá D.C., el de Yadira Perdomo estudiante del Gimnasio Los Alpes y el de Sergio David Urrego Reyes

del Gimnasio Castillo Campestre, mediante la aplicación de la ley 1620 de 2013 sobre “Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”, y las metodologías aportadas por Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul Heinemann con respecto al *Bullying*?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Exponer los elementos metodológicos aportados por Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul Heinemann, y normativos propuesto por la ley 1620 de 2013, que de haber sido tenidos en cuenta, habrían ayudado a un desenlace favorable para todos los implicados en dos de los más reconocidos casos de *Bullying* objeto de evaluación en la presente investigación.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Abordar el estudio del *Bullying* desde la perspectiva de su naturaleza, características, perfil de la víctima y consecuencias.
- Identificar dos casos de *Bullying* en Colombia, recurriendo a su divulgación mediática y a los programas que los visibilizaron.
- Analizar la forma como se trataron los dos casos referenciados a la luz de las propuestas metodológicas de Chaux, Olweus y Heinemann, y la ley 1620 de 2013.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Estado del arte.

Para los antecedentes relacionados con la investigación, se hizo una breve revisión de las últimas indagaciones que se han realizado en el decenio 2008 a 2017 relacionadas con el problema del “matoneo” o *Bullying* en diferentes países.

En la investigación “Acoso escolar. Efectos del *Bullying*” de F. Cerezo Ramírez (2008) se cita a Ortega y Mora-Merchán (1997), quienes conciben el *Bullying* como un “Sentimiento de ser maltratado injusta e impunemente, de forma prolongada, y la sensación de indefensión que provoca el no saber salir, por los propios medios, de esta situación social”. Cerezo destaca que estas situaciones llevan a la víctima a sufrir trastornos de ansiedad, trastornos en los ámbitos sociales, problemas de concentración y retraso escolar; así mismo, se han evidenciado casos en los que las víctimas han llegado hasta el suicidio. Por otro lado, el agresor, de seguir alimentando esta conducta, puede empezar a caer en la pre delincuencia (Cerezo Ramirez, 2008, pág. 353)

Otra investigación relevante es: “El tratamiento de las víctimas en la resolución de los casos de *Bullying*” (2009) realizada por María Jesús Irurtia Muñiz, José María Avilés Martínez, Víctor Arias González y Benito Arias Martínez, en la que se abordan las situaciones de abuso y maltrato entre los escolares de forma general. Este trabajo de investigación delimita los marcadores del perfil de la víctima, así como los factores de riesgo, para así generar estrategias

de prevención. En esta indagación se plantea que cuando las situaciones de *Bullying* son por fin abordadas por los adultos, generalmente ya han llegado a tales extremos, que es imposible conciliar al agresor con su víctima.

En cuanto a la víctima, los factores de riesgo, es decir el perfil de las víctimas son: baja autoestima, escasas habilidades sociales, alta ansiedad, rasgos físicos o culturales que resaltan, discapacidad, trastornos depresivos, déficit de atención y de adaptación. Prácticas familiares inadecuadas, exceso de restricciones familiares, familia disfuncional, demasiada exigencia por parte de los padres, mala comunicación con sus docentes, idealización como niño bueno que no se mete en problemas (Irurtia M. J., Avilés, Arias, & Arias, 2009, págs. 84,85,86)

Con respecto a los instrumentos para detectar el *Bullying* se destaca, según la investigación mencionada, el cuestionario BULL, con el cual se conoce la estructura interna del aula, las relaciones, la dinámica entre docentes y alumnos, se avalúan aspectos tales como el ser elegido, el ser rechazado, la fuerza, cobardía, agresividad, victimización. Otro instrumento es el cuestionario: “La vida en la escuela” de Sharp y Smith (1994) el cual recoge información sobre las diferentes formas de maltrato, la frecuencia de las agresiones, y cómo se sienten los estudiantes en la escuela, así como las medidas de prevención, que la misma institución les brinda.

Así mismo en la investigación se resalta que la intervención contra el *Bullying* debe ser global, porque abarca al agresor, la víctima, los espectadores, las familias y al núcleo educativo. En esta indagación se destaca el hecho que el intervenir la situación no producirá su

desaparecimiento inmediato, es necesario que la víctima se dé cuenta por sí misma que no está destinada a tener tal rol, y se le debe entrenar en habilidades sociales; estas actividades deben ser personales. Se pueden plantear como soluciones adicionales o concomitantes: el cambio de institución educativa, o de aula; volver a la víctima un miembro participativo en el grupo; también se pueden realizar ensayos de conducta en situaciones simuladas, es decir representaciones teatrales de situaciones de la vida diaria. En cuanto al grupo, se deben reforzar conductas de desaprobación a la violencia, con lo cual se crea en el aula una cultura de desaprobación del *Bullying* (Irurtia M. J., Avilés, Arias, & Arias, 2009, págs. 76-99)

También cabe mencionar la tesis “Análisis de variables individuales, familiares y escolares para el alumnado implicado en la dinámica del acoso escolar” de Hernando Alberto Bernal Z, (2016) en la que se exponen teorías que explican el fenómeno del maltrato. La investigación parte de La Teoría del Vínculo, de Enrique Pichón Riviére, la cual explica la formación de los nexos afectivos del niño, los cuales se convierten en los referentes que usará en todos los demás contextos. El vínculo, según esta teoría, es el lazo de afecto que crea el niño con alguna de sus figuras paternas, si este referente la ayuda a crear una figura positiva de sí mismo, y de los demás, las relaciones del niño serán exitosas, si por el contrario el referente es negativo, el niño generará un efecto negativo hacia su entorno (Bernal Z., 2000, págs. 21-22)

Así mismo, se encontró que la escuela debe prevenir la enseñanza de habilidades en manipulación, chantaje, segregación, entre otras, para lo que se recomienda el método Pikas, con el cual se hace que el grupo tome conciencia de la situación que está afectando al compañero, para lo cual se hacen entrevistas individuales, se busca el denominador común del grupo, no se generan castigos, pero si soluciones a la víctima; además, el entrevistador debe

cuidar su lenguaje corporal, y debe tener actitud conciliadora (reconociendo la diferencia entre las víctimas provocativas y las víctimas provocadoras).

La investigación también recalca que la postura comprensiva y preventiva ha demostrado ser eficaz para evitar el *Bullying*, y para abordar las situaciones en las que esté se presenta, generando un impacto positivo en la actitud de los alumnos. Dos de los programas que han logrado un impacto significativo según la investigación de Bernal son, el desarrollado por Olweus, Bullying Prevention, el cual ha presentado efectos positivos en un gran número de sujetos, sus efectos se pueden constatar hasta un año después, y tiene continuidad en las actitudes de las personas, este programa ha sido aplicado en: Noruega, Estados Unidos, Alemania e Inglaterra.

Entre las conclusiones arrojadas por esta investigación se resalta la importancia de implementar todas las estrategias a través del currículo, usar el debate, supervisar los lugares comunes, y formar al profesorado en prevención, teniendo presente que el éxito de un programa antibullying radica en la participación de los padres de familia y de toda la comunidad educativa.

Igualmente es pertinente como antecedente investigativo, referenciar la investigación “El papel de los equipos de ayuda en la convivencia escolar y en la lucha contra el Bullying” del profesor de Psicología y Pedagogía, José María Avilés Martínez (2011), en esta indagación se aborda el modo de poner en marcha un sistema de Equipos de Ayuda en un centro educativo, apoyado en medidas que auxilien en la prevención del maltrato entre iguales.

Entre las técnicas se destaca el rol mediador de los estudiantes amigables componedores en los conflictos escolares; Son estudiantes que buscan intervenir en la conciliación de los problemas en el aula para llegar a acuerdos en los problemas que se presentan y lograr una sana convivencia, entre las características de este delegado está el manejo de una comunicación asertiva e imparcial, capacidad de escucha y observación, que va a usar para darle solución a los problemas. En el plan de convivencia, se establece un itinerario que tuviera como referentes la lógica y la adquisición de habilidades de apoyo, para lo cual se desarrollan tareas enfocadas a la amistad, la ayuda, la mediación, y el consejo mutuo; en sí un aprendizaje de servicio, para lograr hacer más fácil, la convivencia entre la comunidad educativa.

“La mediación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a éstas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto. El Mediador induce a las partes a identificar los puntos de la controversia, a acomodar sus intereses a los de la contraria, a explorar fórmulas de arreglo que trasciendan el nivel de la disputa, a tener del conflicto una visión productiva para ambos” (Álvarez, 2004, pág. 195)

El plan se ejecuta desde acciones preparatorias, que justifican el qué, el por qué y el para qué; se inspira en la filosofía de aprendizaje servicio; y la forma en que se ejecuta es a través de dibujos, frases, fotos, recortes de prensa, textos que relaten la experiencia, reuniones informativas con los alumnos, enfocadas en la formación en valores, y los conceptos de la propuesta. El profesor lleva en una bitácora de aprendizaje servicio un relato de las actividades formativas con los alumnos, los tutores se constituyen en valiosos guías de acompañamiento de los estudiantes, este trabaja bajo las líneas de ayuda y actuación en equipo, diferenciando la idea de ayuda de la de amistad (el guion debe adaptarse a la realidad de los grupos).

Otra forma de abordar el *Bullying* es el trabajo con las familias, a las cuales se les comparte una información, basada en la experiencia generada en los grupos. La forma de implementar las actividades es en horario lectivo, para este fin los docentes no desarrollan exámenes, no se avanza en las materias, se dedica el tiempo para repasar, las actividades y planes de aprendizaje-servicio, los alumnos llevan un cuaderno en el cual, desarrollan actividades, los tutores que son alumnos dirigen unas actividades, y los profesores otras.

Los niveles que se trabajan son: Clima y conflicto, Comunicación verbal y no verbal, escucha activa, identificación de sentimientos, emociones y asertividad, capacidad de valorar lo positivo y lo negativo, trabajo de decisiones en grupo, consensos, cesiones, abordaje de conflictos, autoafirmación, pertenencia, crecimiento personal, convivencia, competencias sociales, ejercicios de aplicación de lo aprendido. El desarrollo de estas actividades encuentra una gran acogida y resultados en los niveles de preescolar y primaria, de ahí que la formación que se brinde responda de forma pertinente a las situaciones propias de estas edades. Así mismo, se hacen retroalimentaciones y evaluaciones para ver en qué se puede mejorar, qué situaciones merecen especial atención, y hacer retroalimentación con otros grupos.

Así mismo después de realizar un rastreo por diferentes bases de datos como son: DIALNET, ERIC, REDALYC, EBSCO, ACADEMIC SEARCH COMPLETE, estas dos últimas facilitadas por la base de datos de la Universidad Santo Tomas, se ubican artículos de revistas indexadas y algunas tesis de pregrado y maestría, por medio de lo cual se logra establecer, la importancia de investigar sobre la problemática del *Bullying*.

3. MARCO DE REFERENTES TEÓRICOS

Teniendo en cuenta que en los últimos años, en Colombia se han venido presentando algunos casos mediáticos de bullying, que abordan distintos aspectos como es la sexualidad o la apariencia física de las personas; se hizo necesario que la institucionalidad tomara medidas integrales para contrarrestarlas, acudiendo entonces a una Ley de la República que tuviera el alcance necesario para evitar que las conductas reprochables se conviertan en reiterativas.

3.1. Bullying

Para trabajar la presente investigación, se abordará el *Bullying* como un tipo de violencia continua entre pares dentro del ámbito escolar. El marco teórico de la presente investigación se construye con fundamento en las teorías sobre el Bullying expuestas por Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul Heinemann. No obstante, lo anterior es necesario precisar que en este estudio se tendrá en cuenta específicamente las contribuciones que hace Enrique Chaux al respecto de las metodologías y estrategias pedagógicas para tratar y prevenir el Bullying.

Producto de sus investigaciones Olweus define: “Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos.” (Olweus, 1993, pág. 25) Estas acciones pueden ser de carácter físico, gestual, verbal, o la exclusión por parte del grupo, y se caracterizan por ser una relación de fuerzas desiguales entre víctima y victimario. A estas acciones Olweus las

define como abuso entre iguales, porque para el autor los iguales son los compañeros, y las fuerzas desiguales tienen que ver con el *Bullying*.

Enrique Chaux, en su artículo “Conflictos, *Bullying* y violencia escolar: Estrategias de prevención y manejo”, también diferencia los conflictos escolares del *Bullying* propiamente dicho. A los conflictos los tipifica como peleas y discusiones donde no existe un claro desbalance de poder, siendo hasta un cierto punto constructivos. El *Bullying*, por el contrario, tiene agresiones repetidas, desbalances de poder, es destructivo y sus consecuencias son negativas. La violencia escolar, por su parte, se tipifica por la presencia de pandillas, uso de armas y acciones criminales.

Para abordar el tema del *Bullying*, como un tipo de violencia escolar, se iniciará con los planteamientos de Enrique Chaux, quien propone que los maestros asuman las aulas como pequeñas sociedades, de manera que uno de sus objetivos sea formar en competencias ciudadanas, ya que por medio de estas los alumnos se apropian del discurso y las prácticas que llevan a sentir empatía por otros. Otra de las estrategias, que según Chaux fortalece el trabajo para prevenir y contrarrestar el *Bullying*, son los proyectos de aprendizaje a través del servicio. Parte de estas estrategias se desarrollan en las conocidas Aulas en paz, donde después de dos años de ser aplicadas las estrategias, los niveles de agresión disminuyen. Para alcanzar estos resultados, Chaux resalta en su investigación “Múltiples Perspectivas Sobre un Problema Complejo: Comentarios Sobre Cinco Investigaciones en Violencia Escolar” la importancia de capacitar a los profesores en el discernimiento de los tipos de agresión, teniendo presente que de un contexto a otro las intervenciones no siempre se desarrollarán de la misma manera

(Chaux, Múltiples Perspectivas Sobre un Problema Complejo: Comentarios Sobre Cinco Investigaciones en Violencia Escolar, 2011, págs. 79,86)

Así mismo, el mencionado autor, en su libro: “Competencias Ciudadanas: De los Estándares al Aula”, expone el enorme vacío que genera la forma en que se aborda la educación en valores en los colegios; cuestiona el que esta educación no aborda de manera holística la formación integral de los alumnos, puesto que toma cada valor de forma independiente, olvidándose de que los valores y antivalores se presentan en conjunto y que los estudiantes, a pesar de conocerlos, no los apliquen puesto que han visto cada uno como algo aislado.

En esta misma línea, Chaux destaca como problema en la enseñanza de valores “que usualmente ésta no da espacio a los estudiantes para que desarrollen su capacidad de pensamiento crítico” (Competencias Ciudadanas:De los Estándares al Aula, 2004, pág. 15), el cual es fundamental para el desarrollo sano de las relaciones interpersonales. Para responder a dicha situación, propone unos principios y unas acciones de mejora de la práctica docente en cuanto a la formación de ciudadanos capaces de solucionar el *Bullying*, o de por lo menos evitarlo en sus contextos personales. Lo primero es abarcar todas las competencias necesarias para la acción, es decir que se debe trabajar en conocimientos y en competencias cognitivas, comunicativas, entre otras; además se deben brindar oportunidades para practicar competencias (el aula debe ser un laboratorio de prácticas sociales que a la larga genere habilidades aplicables en la vida diaria). Otro principio importante, es integrar la formación ciudadana de manera transversal en el área académica, donde cada clase es un espacio para formar en valores ciudadanos a los alumnos, pues toda la comunidad académica debe estar involucrada (Competencias Ciudadanas:De los Estándares al Aula, 2004, págs. 15,25)

En la misma obra, el autor señala como estrategias para prevenir el *Bullying* la importancia de inculcar y desarrollar en el estudiante capacidades tales como: interpretación de intenciones, esto con el fin de evitar malentendidos (en el sentido de prejuicios negativos) y actitudes, y fruto de esto obrar de forma agresiva; tomar consciencia de las consecuencias de las propias acciones, es decir, enseñar a tener presente que toda acción genera reacciones, al considerar que el estudiante, se plantee mejor sus actuaciones hacia los demás compañeros; la metacognición es otra de las capacidades a implementar en el estudiante, ya que la misma permite la introspección y auto-cognición, generando una actitud reflexiva sobre sus actos.

Así mismo, Chaux recomienda para iniciar la intervención de problemáticas de *Bullying*, abordar en primer lugar a los testigos, ya que en estos recae la responsabilidad de asignar las normas sociales, y las actitudes que son o no populares. Por su parte, el rol de los docentes y de los acudientes o padres de familia, será el de aplicar normas y límites sin agresión; mientras que las universidades serán responsables de capacitar a los docentes en formación, para que estos puedan abordar dichas situaciones y prestar soluciones oportunas. El mencionado autor comparte lo planteado por Olweus sobre sostener conversaciones serias, de forma individual con cada una de las partes (víctimas y victimarios), generar confrontación, para lo cual se pueden usar frases como: “Sabemos lo que está ocurriendo aquí”, “Esto no está permitido aquí”, “Esto debe terminar ya”, “O si no habrá consecuencias”, luego de esto se procederá a citar a los padres. Se hace la salvedad que Chaux encuentra como limitante que, tal vez a largo plazo, no se genere ningún aprendizaje significativo.

Otras habilidades que son claves para desarrollar cuando se desea trabajar en la minimización del *Bullying* son: primera la escucha activa y la asertividad; segunda la asertividad es fundamental ya que los niños deben aprender a reaccionar ante una agresión sin mostrar violencia, pero tampoco actitud pasiva, y al ser asertivos van a mejorar y tercera se debe cultivar la capacidad de argumentación, la cual propicia, considerablemente la comunicación con los demás, darse a entender, comunicarse de forma clara y sobre todo generar en los demás una mejor aceptación ante las ideas propuesta.

Además se debe tener presente en las instituciones educativas al momento de implementar planes de acción con los alumnos, que lo importante es propiciarles el desarrollo de las competencias sociales, que se asume se deben implementar desde los proyectos educativos institucionales, y no pretender que la solución a los problemas de agresión se den única y exclusivamente de forma disciplinaria, ya que esto genera la inaplicabilidad práctica de los conocimientos adquiridos, por los estudiantes, con lo cual se limita en cierta manera la evaluación, de los proyectos y estrategias pedagógicas para solucionar el problema del *Bullying*.

De la estrategia pedagógica “Aulas en paz” de Chaux, se puede concluir que se hace necesario antes de implementar una estrategia, escuchar y observar a los alumnos. Se debe generar en los alumnos la conciencia que cada uno es importante, que forma parte de la comunidad educativa, que debe basar su actuar en el respeto mutuo y apropiarse de la responsabilidad de sus actos.

Toda estrategia de convivencia que busque solucionar problemáticas de *Bullying* o prevenirlas, debe basarse en la disciplina positiva, de ahí que se trabaje en buscar soluciones y no castigos. Al respecto, Jane Nelsen y Lynn Lott (1999) plantean la propuesta de las “Cuatro R”, inspirada en las Aulas de Paz, según la cual las soluciones deben ser respetuosas, relacionadas, razonables, y reveladas. En la mencionada propuesta se busca también hacer uso de las horas de dirección de grupo para solucionar los problemas, teniendo presente que el docente debe trabajar en la búsqueda de soluciones y no de culpables.

Por su parte Sally Kuykendall (2012, pág.), citando a Peter Paul Heinemann (1972), hace una descripción del problema del *Bullying*, basándose en el caso de ataque perpetrado por estudiantes a otro compañero, a esto lo llamó “*mobing*” que en español significa: regañar, atacar, agredir. Su estudio sobre el *Bullying* se basa, en cómo los estereotipos raciales, dañan a las personas, generando baja autoestima, temor, aislamiento social, entre otras conductas.

El concepto al que se puede llegar luego de analizar el pensamiento de los autores trabajados, es que el *Bullying* es una conducta que se da entre escolares, por medio de acciones intimidatorias, con presencia de equilibrio de fuerzas, las cuales pueden ser físicas o psicológicas. Las acciones negativas propias de los niños, en igualdad de condiciones y que se dan de forma aislada, no deben considerarse *Bullying*. Así mismo, enfatizan en la importancia de trabajar para evitar estas conductas desde el colegio, reforzando el pensamiento crítico, la formación para la convivencia ciudadana; y no solo tipifican el *Bullying*, sino que además proponen estrategias para abordarlo y solucionarlo.

En el libro *Aprender a convivir: El conflicto como oportunidad de crecimiento* (Perez Serrano & Perez Puya, 2011, pág. 62) consideran que una agresión es *Bullying* cuando se cumplen las siguientes características:

- La acción tiene que ser repetida, ha de haber ocurrido durante un tiempo prolongado.
- Existe una relación de desequilibrio de poder, de indefensión de la víctima frente al agresor. No puede referirse a una pelea concreta entre individuos en igualdad de condiciones, en equilibrio social psicológico.
- Acontecen hechos vandálicos como robo permanente de las cosas de la víctima, destrozo de sus útiles, pupitres y demás pertenencias.

La agresión puede ser física, verbal o psicológica. Física referida a agresiones corporales; verbal, relacionada a insultos, mofas, burlas, apodos, etc.; y psicológica vinculada al aislamiento, rechazo, chantajes, etc.

3.1.1. Causas del *Bullying*

Para Pérez S. y Pérez de Guzmán las causas generadoras del fenómeno escolar del *Bullying* han sido elaboradas desde ópticas distintas y en pocos casos se han construido a partir de la voz de quienes la generan y viven estos son los escolares: Las causas pueden ser escolares, familiares o de falta de atención que la podemos clasificar en:

- La influencia de las nuevas tecnologías de la información y comunicación han creado las redes sociales propiciando el fenómeno del Ciberbullying o ciberacoso escolar.
- El entorno sociocultural en el que se desarrollan los niños victimarios.

- Desestructuración de la familia, cuyos roles tradicionales son cuestionados por la ausencia de los padres o por falta de atención y seguimiento a los niños.
- Los malos tratos y el modelado violento dentro del seno de la familia.
- Inadecuados métodos de crianza.
- Falta de afecto entre esposos, con ausencia de seguridad y cariño, lo que provoca conflictos familiares.
- Falta de Proyectos Institucionales para prevenir el abuso en los colegios (Pérez Serrano & Pérez de Guzmán Puya, 2011, pág. 62)

3.1.2 Estrategias Pedagógicas para tratar el *Bullying*

Las agresiones y la violencia entre estudiantes, adquieren distintas formas: algunas son más exteriores o físicas, otras pueden manifestarse más discretamente y sólo mostrarse en forma verbal. En tal sentido, Fernández (1999, p. 47) afirma que “En muchas ocasiones tal violencia está nutrida de presiones y juegos psicológicos que en último término acaban por coaccionar y minar al más débil de la relación”.

Tomando el texto de Estanislao Antelo y Ana L. Abramowsky, *El Renegar de la Escuela: Desinterés, Apatía, Aburrimiento, Violencia e indisciplina*, se encuentra que los agentes involucrados, no sólo son aquellos que desarrollan el proceso de intimidación, humillaciones, agresiones, sino todos los demás agentes que al no participar, bien consienten el acto (los mismos compañeros de la víctima), o bien desconocen o minimizan los acontecimientos, bajo el argumento de que ese es el mundo real y que el niño o la niña debe aprender a sobrevivir y a defenderse. Por ejemplo algunos padres y maestros subvaloran los hechos, catalogándolos

como puros actos de indisciplina, ante los cuales se toman medidas tradicionales, sin realizar un trabajo de prevención de la violencia y de la reinserción de las víctimas (Antelo, (2000)., pág. 36)

3.2 Ley 1620 de 2013

En el año 2013 se expidió la Ley 1620 de 2013, *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”*, que tiene como uno de sus objetivos *“identificar, reportar y hacer seguimiento a los casos de acoso escolar en todo el territorio colombiano”*, uno de cuyos enfoques apunta a orientar, respaldar y proteger, a los niños y niñas que sufren casos de Bullying o matoneo.

El objeto de la mencionada Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la sociedad, dentro del marco Constitucional y Legal fortaleciendo la formación ciudadana y el ejercicio de derechos fundamentales de estudiantes de los diferentes niveles educativos, previniendo y mitigando la violencia escolar y el embarazo en adolescentes.

El Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, cuenta con una estructura liderada por el sistema educativo, integrada en el orden nacional por el Comité Nacional de Convivencia Escolar, en el territorial por los comités municipales,

distritales y departamentales de convivencia escolar, según corresponda, y en el escolar por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo (*Ley 1620 de 2013*, artículo 6)

3.2.1 El Sector Educativo En El Sistema Nacional De Convivencia Escolar Y Formación Para Los Derechos Humanos, La Educación Para La Sexualidad Y La Prevención Y Mitigación De La Violencia Escolar.

El Ministerio de Educación ha establecido una serie de responsabilidades en el sistema, entre las que se destacan la promoción y el fomento de programas para el desarrollo de competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, cuya implementación se hará a través de proyectos pedagógicos de carácter obligatorio, de conformidad con *el artículo 14 de la Ley 1620 de 2013*, el cual desarrolla la ley 1620 de 2013, al disponer en el artículo 15, numeral 3, que una de las responsabilidades es:

Producir y distribuir materiales educativos para identificar y utilizar pedagógicamente las situaciones de acoso escolar y violencia escolar, a través de su análisis, reflexiones y discusiones entre estudiantes, que orienten su manejo en los establecimientos educativos en el marco del ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y de la formación para la ciudadanía (*Ley 1620, 2013, pág. 5*)

Otros órganos con responsabilidades son las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, quienes ejercer similares actos a los indicados para el Ministerio de Educación, pero a nivel de sus territorios. “De estas entidades territoriales se destaca la responsabilidad de hacer seguimiento y apoyar el reporte de los casos de acoso escolar,

violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos, de manera que se puedan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar”. (Ley 1620 de 2013) art. 16

Con relación a las responsabilidades de los establecimientos educativos en el sistema, se resalta la de Implementar el Comité Escolar de Convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones (Ley 1620, de 2013) art. 17

El Sistema también le crea responsabilidades al Director o Rector del establecimiento educativo quien es la persona que básicamente lidera los diferentes procesos como son los del “Comité Escolar de Convivencia, así como es quien reporta aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, entre otros”. (Ley 1620, de 2013) art. 18

Aunado a lo anterior, el Sistema incluye, como debe serlo, la responsabilidad de los Docentes, indicando que los maestros son responsables de crear ambientes de aprendizaje donde el respeto, la solidaridad, y la armonía, son trascendentales, ya que es en el aula donde se van a encontrar la gran mayoría de situaciones de conflicto entre los alumnos, y es por esta razón que el docente debe aprender a ver estas situaciones como algo positivo, porque el conflicto es parte de toda convivencia, y orientándolo bien se pueden afianzar habilidades como son el respeto, la tolerancia, el diálogo, y el debate (Ley 1620 de 2013, art. 19)

El artículo 2 de la Ley 1620 de 2013 define el acoso escolar (Bullying), como:

Toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (Ley1620, 2013, pág. 2)

Las situaciones que dificultan la convivencia escolar no son todas similares. Se encuentran las que son producto del rechazo al aprendizaje, es decir el estudiante sabotea las actividades académicas de aprendizaje para evitar la instrucción y la enseñanza, afectando el ambiente del aula. También se presentan las conductas que son producto de un trato inadecuado, como el no interesarse por una sana convivencia. La labor del maestro es incluir en el currículo, actividades que respondan a estos vacíos, con el fin de promover el conocimiento y la aceptación del otro, enseñar la resolución de conflictos y la negociación de acuerdos.

En este orden ideas, también cabe abordar las conductas disruptivas, en las que el alumno, asume comportamientos inapropiados, generando climas tensos; los cuales en muchas

ocasiones son reflejo de su ambiente familiar. Así mismo están las acciones agresivas que tienen como fin lastimar a los compañeros y causarles daño físico o psicológico.

La Ley 1620, además, establece pautas para abordar los problemas de convivencia en los colegios, crear el Comité de Convivencia escolar, nacional, municipal y departamental, el Sistema de Información Unificado y la Ruta de Atención Integral para las víctimas y los ajustes al Manual de Convivencia de la institución educativa y buscar que la escolarización garantice la felicidad.

Además de lo anterior, la mencionada ley, propone al maestro como el mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar, los derechos de los estudiantes, como el profesional de la educación formado para la detección temprana de las mismas, y aplicar la ruta de atención basada en el seguimiento que se hace al niño en el evento en que se agoten las instancias; si la gravedad del hecho supera las correcciones planteadas en el manual de convivencia, se procede a enviar al alumno a entidades del Estado que asuman, la protección de los derechos fundamentales.

En cuanto a los comités escolares de convivencia, la Ley 1620, en los artículos 12 y 13 dispone que las instituciones educativas, oficiales y no oficiales, conformen un comité escolar de convivencia, que apoye la labor de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, desarrollo y aplicación del manual de convivencia, prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de esto, el comité de convivencia debe tener un reglamento, el cual deberá estar en el Manual de Convivencia. En

los centros educativos el director es quien debe presidir el Comité de Convivencia, en su ausencia lo hará el docente que lidere los proyectos de convivencia.

El Comité Escolar de Convivencia debe sesionar como mínimo una vez cada dos (2) meses, además establecerá el porcentaje para tener un quórum decisorio, y no puede deliberar sin la presencia del presidente, del personero estudiantil y del presidente del Consejo de Estudiantes. Adicionalmente se deben elaborar actas, de todas las sesiones, pero garantizando ante todo el derecho a la intimidad y la confidencialidad de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, la Ley 1098 de 2006, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Se resalta, pues, que para estos fines deben existir protocolos definidos en el PEI, tales como el seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar de los estudiantes.

La Ley 1620 también compromete a las familias en la protección de los menores recordándoles la importancia de asumir responsabilidades, proveerles ambientes cálidos, seguros y afectuosos, de acompañar el proceso pedagógico de sus hijos, en los proyectos de convivencia y sexualidad. Así mismo, deben participar de la actualización del manual de convivencia, ser responsables del uso del tiempo libre, y del desarrollo de convivencias ciudadanas de sus hijos escolares, respondiendo por su incumplimiento.

Las prácticas restaurativas que mejor responden a lo dispuesto en la Ley son:

Escucha por parte del mediador a las dos partes.

El agredido propone los correctivos o acciones para sentirse reparado. Y al agresor se le insta a proponer como reparar a la otra parte.

Espacio para que cada uno reflexione sobre sus acciones y emociones, considerando que cuando hay un conflicto, no solo cada uno piensa que tiene la razón, sino que también lo expresa anímicamente.

El Sistema cuenta con la participación de varias entidades como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Cultura, los Personeros, los miembros del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, las autoridades judiciales especializadas y los demás entes administrativos.

El Sistema, además, cuenta con herramientas como el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar que garantiza el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los involucrados, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar que define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema.

3.2.2. Sanciones de la Ley 1620 de 2013

La Ley 1620 de 2013 contempla sanciones para los diferentes actores del Sistema como en casos de los colegios que incumplan, retrasen, o no implementen la Ruta de Atención; en el evento de los colegios privados, la, norma en el artículo 36, establece amonestaciones públicas, inclusión en el régimen controlado, cancelación de la licencia de funcionamiento. El incumplir

con la actualización del Manual de Convivencia, y la inoperancia del Comité Escolar de Convivencia, como su mal uso, también acarrear sanciones.

La disposición legal también contempla casos de conflictos manejados inadecuadamente, es decir, aquellos, en que no se resuelven las situaciones de manera constructiva, afectando la convivencia escolar, altercados, enfrentamientos, riñas, entre dos o más miembros de la comunidad, y tienen como variante, la no afectación del cuerpo o la salud de los involucrados. En lo concerniente a la Agresión Escolar, la norma la concibe como la que se realiza por parte de varios integrantes de la comunidad educativa, y puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

En el libro *Convivir Pazcíficamente Oportunidades que ofrece la ley 1620* los autores pretenden que:

Los integrantes de las comunidades educativas se acerquen a las posibilidades reales y no solo legales de tener una escuela democrática donde las violencias, de cualquier índole, buscan erradicarse bajo el entendido de que, como construcciones culturales dinámicas, es posible rebasarlas para avanzar hacia otros escenarios donde los seres humanos sean capaces de aprender a vivir juntos y lograr bienestar. El texto está dirigido a las comunidades educativas interesadas en la aplicación de la ley 1620 y del decreto 1965 de 2013 en aras de cumplir con las obligaciones que la ley les impone, pero, además, como producto de una profunda reflexión del quehacer escolar. (Lopera, Builes Builes, & Sepulveda Alzate, 2015, pág. 15)

En conclusión, esta Ley es muy importante porque tipificó el matoneo como delito y dispuso de herramientas idóneas a los diferentes actores del Sistema para que disminuya el acoso escolar en el territorio nacional.

3.3 Casos De Bullying En Colombia

En este capítulo se describen, analizan y evalúan desde una perspectiva educativa y jurídica dos casos de Bullying de gran conocimiento público en nuestro país, de los estudiantes Yadira Perdomo en el Gimnasio Los Alpes y Sergio David Urrego Reyes en el Gimnasio Castillo Campestre, ocurridos en Bogotá D. C.

3.3.1 Caso Yadira Del Pilar Perdomo Altamiranda

Yadira del Pilar Perdomo Altamiranda era una estudiante de 16 años, del grado décimo del colegio Gimnasio Campestre Los Alpes, ubicado en La Calera (Cundinamarca), quien relata los hechos ocurridos durante una jornada escolar de la siguiente manera:

Todo sucedió el 25 de agosto de 2009, 10 minutos antes de terminar clase en el colegio Gimnasio Campestre Los Alpes, ubicado en la calera. Había unos muchachos pellizcándose sus partes íntimas, y la psicóloga que estaba en el salón se fue llorando al ver esta falta de respeto. Sólo quedamos estudiantes y un muchacho lanzó la cartuchera de una amiga al zarzo. Todos los compañeros empezaron a presionarme para que me subiera, porque sabían que yo era la más boba (Laverde, 2013)

Según relata Yadira en el periódico el ESPECTADOR del 27 abril de 2013 al periodista Juan David Laverde Palma, en la sección judicial, párrafo tres se sintió presionada psicológicamente por sus compañeros de clase y se vio obligada a subirse por la ventana, recogió la cartuchera y la tiró, pero en el momento en que ella se iba a bajar, puso los pies sobre el marco y en ese momento Nicolás (Hernández) le cerró la ventana y no tuvo de dónde sostenerse. En ese momento ella cae sobre uno de los escritorios del salón de clases y se laceró la columna, nadie la ayudó a levantarse por el contrario todos se burlaron de ella.

Luego fue llevada al servicio de enfermería que presta el colegio en donde fue revisada por la señora Andrea Guevara, enfermera del Colegio, quien le dijo que no tenía nada, que sólo era un esguince en el tobillo y que se podía ir para la casa sin ninguna dificultad. Cuando la niña iba saliendo para su casa con otra compañera, se encontraron con el rector del colegio, Señor Camilo Andrés Castaño, quienes estaba muy molesto con Yadira porque había roto el pupitre mas no mostró ningún tipo de interés o preocupación por saber si ella estaba bien o no, refiere la joven.

Se fue para su casa en el bus del colegio, cuando llegó la tuvieron que alzar porque ya tenía dormidas las piernas. Su mamá llamó a una ambulancia que la llevó a la clínica El Bosque. Ahí la dejaron esperando muchas horas sin suministrarle ningún tipo de calmante, menciona.

Estaba acostada sobre una camilla de tabla con un cuello ortopédico. Sólo hasta el otro día fue revisada por el neurocirujano de la clínica, quien le dijo que la situación era delicada. No

podía mover los brazos, tenía fractura en la vértebra lumbar, trauma craneoencefálico y pérdida total del control de esfínteres.

La estudiante grababa todas las clases de esa materia por que para ella esa clase en especial era muy aburrida, entonces la grababa y después la estudiaba. En esa grabación pudo volver a ver lo que ocurrió en el momento del accidente, pudo ver todo con más calma, cuando le pidieron subir, cuando se reían después de su caída, cuando le cerraron la ventana, etc. Yadira le pide el favor a una de sus compañeras para que le enseñe la grabación con los hechos ocurridos para hacérselos saber al rector del colegio, quien al ver el video dice: ‘Eso ya es caso cerrado’, ignorando las consecuencias irreparables sufridas por la niña, según refiere Laverde:

Pérdida total del miembro inferior derecho; se partió la mitad de la médula espinal, la pierna izquierda quedó con una movilidad casi nula y sin un aparato no soporta el peso de su cuerpo y se puede fracturar la rodilla. Estuvo hospitalizada un mes, fue operada en dos oportunidades. Se moviliza dependiendo de los trayectos, si son largos debe usar la silla de ruedas, si son cortos puede dar pasos. Viajó a Estados Unidos porque en Colombia la operaron mal, no había tecnología para manejar los neuromoduladores que ayudan a controlar los esfínteres y la movilidad de las piernas; no obstante, no ha sido posible la recuperación este sentido. (Laverde, 2013, pág. 234)

Su caso arrojó la primera condena por matoneo en la historia de Colombia, en donde se emitió un fallo en contra del joven Nicolás Hernández, quien tuvo que pagar un año de servicio comunitario por el delito de lesiones personales.

No obstante, lo anterior, en la época de los hechos, lamentablemente no se penalizaba el matoneo, lo que quiere decir que no había pena privativa de la libertad por estos hechos, puesto que no se había expedido la Ley 1620, lo que obligaba a que estas conductas fueran tratadas como otros delitos, tal y como se puede corroborar con la sanción a Nicolás Hernández.

Hasta esa fecha se debe resaltar una circunstancia de manifiesta inequidad ya que para el Colegio y su defensa no se trata de un caso de matoneo, sino de un accidente, en la ocurrencia del cual nada tiene que ver la institución educativa, más aún porque contra la estudiante nunca hubo un antecedente.

Para ayudar a otras personas que han sido víctima de matoneo, Yadira y su familia crearon la fundación Unidos Seremos Escuchados. La gente les escribe sus casos y ella en compañía de su familia trata de ayudarlos¹.

3.3.2 Caso Sergio David Urrego Reyes

Para exponer este caso, tomaré la Sentencia T-478 de 2015, no obstante resumiré algunos apartes para mejor comprensión en el caso que nos ocupa.

Sergio David Urrego Reyes, era un joven estudiante de grado 11 del Colegio Gimnasio Castillo Campestre, ubicado en la Ciudad de Bogotá D. C., quien sostenía una relación sentimental con un compañero de estudio al que se le denominó “Horacio”, sin que ninguno de sus padres lo supiera. En mayo de 2014, una amiga en común de los estudiantes les tomó, con

¹ Para más información acerca de esta Fundación, revisar el enlace: <https://usecolombia.wordpress.com/>

su consentimiento, una foto mientras se daban un beso, la cual quedó registrada en el celular de esta persona. La fotografía fue encontrada por el docente de educación física Mauricio Ospina, quien, al decomisar el celular de la estudiante, pudo ver la foto en mención. (Sentencia T – 478, 2015, p. 2 - 3)

Los jóvenes fueron llamados al día siguiente de los hechos a presentarse ante la psicóloga del colegio señora Ibonne Andrea Cheque Acosta, por incurrir en una falta grave, de conformidad con el manual de convivencia del colegio, en el que se establece que las manifestaciones de amor obscenas, grotescas o vulgares en las relaciones de pareja de forma exagerada y reiterativa dentro y fuera de la institución o portando el uniforme del mismo constituyen faltas graves. Además, estas relaciones de pareja debían ser autorizadas y de pleno conocimiento de los padres, en cuyo caso, el colegio se exime de toda responsabilidad a ese respecto (Sentencia T – 478, 2015, p.3)

Después de la mencionada reunión, la psicóloga les advirtió que no debían continuar incurriendo en la mencionada falta. Para tal fin, los jóvenes suscribieron un documento en el que se comprometieron a “mantener la distancia” entre ellos. No obstante lo anterior, fueron citados en varias oportunidades por la profesional en mención, algunas directivas del colegio y algunos docentes, con la finalidad de que explicaran su relación. Adicionalmente se les informó que sus padres serían llamados a una reunión el día 20 de junio del 2014 para ponerlos al tanto de la situación. (Sentencia T – 478, 2015, p.4)

Dado lo anterior, Sergio y Horacio, decidieron informales a sus padres sobre su orientación sexual y sobre el proceso que había sido impulsado por el colegio, con ocasión de la foto que se habían tomado. La madre de Sergio, al enterarse de su orientación sexual, reaccionó de una manera favorable, apoyando a su hijo ante estas nuevas circunstancias. Los padres de Horacio tomaron otras opciones y solicitaron reunirse con las directivas del colegio en una fecha diferente a la reunión que iban a sostener con Sergio y sus padres, proponiendo otras alternativas al manejo de la situación (Sentencia T – 478, 2015, p 4)

La madre de Sergio se presentó al colegio para cumplir con el requerimiento proferido por esa institución. Sin embargo, el señor Robert Urrego, padre del menor de edad, no pudo asistir por motivos laborales. La rectora del colegio Amanda Azucena Castillo informó que Sergio no podría volver a ingresar a clases, hasta tanto no estuviera presente el señor Urrego. Ante estos hechos, el primero de julio de 2014, la madre de Sergio presentó una queja ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, donde manifestó que su hijo estaba siendo discriminado por su orientación sexual; procediendo posteriormente con el padre de Sergio, a reunirse en las instalaciones del colegio, para dar cumplimiento a la solicitud de esa institución.

En dicha oportunidad, las directivas del centro educativo encabezadas por la rectora, les manifestaron que no estaban discriminando al joven por su orientación sexual y que el proceso disciplinario había tenido su origen en los constantes desafíos a la autoridad desplegados por el joven; y a que presuntamente existía acoso sexual por parte de Sergio hacia uno de sus compañeros de curso, lo que exigía una toma de determinaciones por parte de la institución. Pese a lo anterior, el colegio no presentó pruebas en este asunto. Como parte de los compromisos adquiridos en dicha reunión, Sergio tuvo que acudir a un psicólogo externo para

iniciar un proceso de acompañamiento, como requisito para regresar al colegio. (Sentencia T – 478, 2015 p. 4-5)

Paralelo a estos hechos, el 22 de julio de 2014, los padres de Horacio presentaron una denuncia penal contra Sergio, por aparente acoso sexual, sostuvieron que Sergio David se había dedicado a intimidar y presuntamente a acosar sexualmente a su hijo por medio de llamadas telefónicas y fotografías vulgares, pretendiendo manipular a Horacio para que accediera a mantener una relación de noviazgo con él por medio de manifestaciones afectivas en público. (Sentencia T – 478, 2015, p.5)

Las directivas del colegio presentaron una acción ante la Comisaría Décima de Familia de Engativá y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por aparente abandono de hogar de la madre de Sergio, toda vez que la señora vivía en la ciudad de Cali y que su hijo se encontraba viviendo en Bogotá, junto con su abuela materna. El 28 de julio de 2014, la señora Alba Lucia Reyes, madre de Sergio solicitó el retiro de su hijo de la institución. (Sentencia T – 478, 2015, p.5)

La señora Reyes Arenas, señaló que su hijo, a partir de la denuncia penal por el supuesto acoso sexual, entró en un estado grave de afectación emocional que lo llevó el 4 de agosto de 2014, a arrojarse de la terraza del Centro Comercial Titán en la ciudad de Bogotá, falleciendo al día siguiente por el impacto. Sergio David dejó dos cartas, fechadas el 4 de agosto del 2014, en las que explica los motivos de su suicidio y rechaza la acusación de acoso presentada en su contra. En la primera, dirigida a sus padres, manifestó que no era culpa de sus padres su suicidio,

solamente considera absurdo vivir más de 17 años con una condición que se consideraba vergonzante, sumado a varios problemas que tuvo en el colegio, fueron un detonante para que se suicidara. En el segundo mensaje, sin destinatario específico, describió algunos detalles de su relación con Horacio, e indicó dónde dejaba las pruebas en las que demuestra que la pareja no se sintió acosada en ningún momento, y la manifestación de que su pareja estaba recibiendo presiones familiares para cambiar de colegio y para terminar su relación con Sergio. (Sentencia T – 478, 2015, p. 6)

Después de la muerte de Sergio, el colegio presionó a varios de los compañeros, para que no se hablara de su caso. Incluso la rectora dijo a los grados superiores, que el Colegio no tiene responsabilidad alguna frente a los hechos, ya que fue su ideología anarquista, su ateísmo e identidad sexual los que llevaron a Sergio a la toma de esta decisión. (Sentencia T – 478, 2015, p.7)

El 16 de agosto de 2014, la señora Reyes Arenas se acercó a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para conocer si existía algún avance en la queja que presentó contra el colegio el primero de julio anterior. Sin embargo, fue remitida a la Secretaría de Educación de Tenjo donde nuevamente tuvo que presentar una relación completa de los hechos, ya que no tenían ningún conocimiento del caso para la fecha. (Sentencia T – 478, 2015, p. 7)

Simultaneo a estos hechos, la rectora de la entidad demandada en una entrevista a BLUE RADIO, reconoció que desde un inicio tuvo conocimiento de la orientación sexual de los dos jóvenes y de su auto reconocimiento como pareja. El 20 de agosto de 2014, la mamá de Sergio

se dirigió a las instalaciones del colegio para recoger los certificados escolares y el reembolso de los derechos de grado que había solicitado por escrito el 28 de julio. Sin embargo, le entregaron un documento en donde le negaban el reconocimiento de esas peticiones, debido a que no eran reembolsables porque Sergio recibió los beneficios que incluían dichos valores, por lo que no era posible realizar la entrega del PAZ Y SALVO y que antes Sergio tenía una deuda por el valor de \$295,000 por concepto de curso Preicfes. (Sentencia T – 478, 2015, p.8)

El 9 de septiembre de 2014, la peticionaria recibió un oficio de la Comisaría Décima de Familia de Engativá donde se le notificó que se puso en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la denuncia por acoso sexual presentada por los padres de Horacio contra su hijo. (Sentencia T – 478, 2015, p.9)

Muerto su hijo, la mama de Sergio solicitó por vía de tutela, la protección constitucional de los derechos a la intimidad y buen nombre de su hijo, así como a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la educación, y la prevalencia de los derechos de los niños en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el colegio acusado adoptó una conducta sistemática de discriminación en contra del adolescente, motivada principalmente por su orientación sexual, a través de un proceso disciplinario, que culminó tristemente en el retiro del estudiante del Colegio y posteriormente en su suicidio. (Sentencia T – 478, 2015, p.9)

La intimidación tuvo dos momentos. El primero, se refiere al proceso disciplinario que se le inició a su hijo cuando era estudiante. Lo anterior, fundado en que el colegio incurrió en

acciones de todo tipo para perseguir a su hijo por su orientación sexual diferente. Además, el menor de edad nunca fue objeto de reproches realmente significativos frente a su conducta, con anterioridad al incidente de la foto. Tampoco incurrió en acoso sexual de su compañero de clase, con quien sostenía una relación sentimental, porque a sabiendas del colegio, tal acoso no era un hecho cierto, teniendo en cuenta que la institución siempre manejó el caso como exceso de manifestación pública de afecto en una relación sentimental y consideró que los jóvenes eran pareja. El segundo momento, se relaciona con la vulneración a su derecho al buen nombre, toda vez que el colegio ventiló de manera pública las presuntas acusaciones contra Sergio por el delito de acoso sexual. Asimismo, considera que el colegio interpretó el noviazgo de Sergio como un acto de acoso y las declaraciones públicas de la institución buscan ocultar la realidad de los hechos. (Sentencia T – 478, 2015, p.10)

En ese orden de ideas, considera que las entidades estatales (Secretaría de Educación de Cundinamarca, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, La Fiscalía General de la Nación y la Comisaria Decima de Familia de Engativá), acusadas en la tutela, omitieron gravemente en su deber de intervenir ante las diferentes denuncias que se presentaron con ocasión de las actuaciones equivocadas de la institución educativa frente al caso, varias de ellas impulsadas por la madre, desprotegiendo en últimas, los derechos del menor de edad. (Sentencia T – 478, 2015, p. 10)

En virtud de lo anterior, la progenitora de Sergio solicitó un acto público de desagravio para con su hijo y una orden para que el Colegio Gimnasio Castillo Campestre se abstenga de seguir difundiendo versiones de los hechos que lesionan el buen nombre del adolescente y de su familia; y adicionalmente para que se le otorgue el grado simbólico y póstumo de bachiller.

Finalmente que se investiguen los hechos que llevaron al suicidio de su hijo, imponiendo las sanciones penales y disciplinarias del caso, entre otras acciones propias de la Ley 1620 de 2013. (Sentencia T – 478, 2015, p.10)

A propósito del presente caso se tomaron las siguientes medidas a saber:

La Fiscalía General de la Nación adelanta dos investigaciones, por los hechos ocurridos, contra Amanda Azucena Castillo, e Ivonne Andrea Cheque Acosta por presunta comisión de los delitos de actos de racismo o discriminación agravado, ocultamiento alteración o destrucción de elementos material probatorio y falsa denuncia. Con relación a la denuncia de acoso sexual presentada por los padres de Horacio fue precluída por los jueces penales para adolescentes. (SEMANA, Psicóloga del colegio de Sergio Urrego, segunda condenada, 2017, pág. 1)

La señora Rosalía Ramírez, veedora del Colegio Gimnasio Castillo Campestre, firmó un preacuerdo con la Fiscalía en el que aceptó su responsabilidad en los delitos de actos de discriminación agravada y ocultamiento de elemento material probatorio. Fue sentenciada a 27 meses de prisión los cuales pagará en su domicilio, igualmente tendrá que cancelar una multa de 90 millones de pesos. La veedora será testigo en el proceso que se adelanta contra la rectora Amanda Azucena Castillo y la psicóloga, Ivonne Cheque aún en trámite.

La Secretaria de Educación de Cundinamarca mediante Resolución 750 del 8 de septiembre de 2014, abrió proceso administrativo sancionatorio en contra del Colegio Gimnasio Castillo Campestre y se compulsó copias a la Procuraduría Regional de Cundinamarca con el fin de que investigara la conducta de la rectora y psicóloga del colegio. (ESPECTADOR, 2017, pág. 1)

La Secretaría de Educación de Cundinamarca sancionó con seis meses de suspensión de la licencia de funcionamiento al colegio Gimnasio Castillo Campestre de Tenjo, Cundinamarca, al mismo tiempo, le otorgó al claustro una licencia provisional “con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo”. Adicionalmente multó a la institución con (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (\$32.217.500).

El Ministerio de Educación en coordinación con el ICBF inició acciones a fin de promover la atención integral al conjunto de estudiantes de la institución educativa como una medida preventiva y promocional de condiciones favorables para la convivencia escolar.

La Corte Constitucional (Sentencia T-478 de 2015, p. 85-87) emitió el correspondiente fallo en cuya parte resolutive establece:

Revocar la decisión de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado y en su lugar concedió la protección a los derechos fundamentales a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso por las actuaciones de acoso escolar y discriminación de los que fueron objeto por el Colegio Gimnasio Castillo Campestre.

Ordenar al Colegio Gimnasio Castillo Campestre que en un plazo de quince días, después de notificada la sentencia, se realizara en el colegio, en presencia de la comunidad educativa,

el Ministerio de Educación, los representantes de los grupos y colectivos a los que perteneció Sergio, sus familiares y amigos, un acto público de desagravio en donde se reconozca las virtudes y el respeto a su proyecto de vida. Así mismo ordenó develar una placa conmemorativa en su honor, una declaración pública del Colegio en donde se reconozca que la orientación sexual que asumió Sergio debía ser respetada y una declaración del Ministerio de Educación Nacional en donde se comprometa públicamente a desarrollar acciones en el marco de los módulos del Programa para la Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía, para promover el respeto por la diversidad sexual en el colegio.

Ordenar al Ministerio de Educación Nacional que en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del fallo implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, adoptando las siguientes medidas: 1) Conformar el Comité de convivencia escolar y verificar que todos los Comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar estén funcionando plenamente. 2) Implementar el programa para el desarrollo de competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de derechos humanos, -en particular el derecho a la identidad sexual e incorporarlos de manera expresa en los proyectos educativos institucionales de todos los colegios de país. 3) Desarrollar y poner en práctica el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y establecer la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, junto a sus protocolos.

Ordenar al Ministerio de Educación Nacional que en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del fallo implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, adoptando las siguientes medidas: 1) una revisión extensiva e integral de todos los Manuales de convivencia en el país para determinar que los mismos sean

respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas para incentivar la convivencia escolar y el ejercicio de derechos humanos, sexuales reproductivos de los estudiantes, respetar la diversidad. 2) Ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los Comités Escolares de Convivencia.

Advertir a las partes en el proceso, que en el futuro se abstengan de realizar declaraciones públicas que atenten contra el buen nombre de Sergio, su familia o cualquier persona involucrada en el caso.

Invitar a las Defensorías Delegadas Para Asuntos Constitucionales y Legales, y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría de Pueblo para que acompañe y haga seguimiento a las medidas descritas anteriormente.

Solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura difundir esta sentencia a todos los despachos judiciales del país, para que apliquen en caso de acoso escolar, institucional o particular las medidas preventivas necesarias, de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de los menores, así como garantizar que el mismo sea un espacio de respeto por la diversidad, la pluralidad y la igualdad de la diferencia.

Revisado el caso concreto de Sergio Urrego, se concluye que este fallo marco un hito en el Sistema Educativo en Colombia al exigir el respeto por la inclinación sexual de los estudiantes, en concordancia con la libertad que se encuentra descrita en nuestra Constitución Política, que entre otras incluye el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

Aunque es una sentencia muy completa, que no sólo concedió todo lo solicitado por la progenitora de Sergio Urrego, dentro del ámbito de sus competencias e impuso las sanciones que propone la Ley 1620 de 2013. Quedaron sin resolver temas como la invasión a la intimidad que realizó el profesor del Colegio al solicitar que se le mostrarán las fotos del celular de la compañera de Sergio y Horacio que fue el hecho más relevante de la historia. Adicionalmente se puede ver la lentitud del sistema penal colombiano, ya que a la fecha no se han terminado las investigaciones contra la directora del colegio y la sicóloga.

Para ayudar a otras personas que sufren de matoneo, la madre de Sergio creó la Fundación Sergio Urrego², cuyo objetivo es prevenir el acoso escolar en todos los ámbitos educativos y el suicidio motivado por discriminación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, asesorando para el efecto a estudiantes, docentes, directivas y padres de familia. Adicionalmente se realizó un cortometraje documental “orgullo para todos” con la cual se buscó enviar un mensaje de inclusión, respeto y paz por la diversidad.

² Para más información acerca de esta Fundación, revisar el enlace: <http://fundacionsergiourrego.org/>

4. MARCO METODOLÓGICO.

4.1 Investigación de Tipo Cualitativo

Por las características del presente trabajo investigativo, y el interrogante que se plantea sobre el tema objeto de investigación, se ha enmarcado este trabajo dentro del tipo cualitativo, ya que los datos que se van a trabajar se identifican con dicho enfoque: la Ley 1620 de 2013, las metodologías aportadas por Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul Heinemann y los dos casos de *Bullying* dados en Bogotá D.C.: Yadira Perdomo estudiante del Gimnasio Los Alpes y Sergio David Urrego Reyes estudiante del Gimnasio Castillo Campestre.

Respondiendo de forma pertinente a lo expuesto en el libro *Metodología de la investigación cualitativa*, sus autores citando a Taylor y Bogdan (1986, p. 20) consideran en un sentido amplio la investigación cualitativa, como “aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas” (Rodríguez Gómez, Gil Flores, & García Jiménez, 1999, pág. 33).

Así mismo la investigación cualitativa “se interesa por acceder a las experiencias, interacciones y documentos en su contexto natural y en una manera que deje espacio para las particularidades de esas experiencias, interacciones y documentos y de los materiales en los que se estudian” (Kvale, 2011, pág. 38) Al ser esta una investigación orientada en los documentos que muestran la forma de tratar y abordar el *Bullying*, el abordarla desde una perspectiva cualitativa permite tratar de mejor forma la singularidad de la misma.

4.2 Enfoque Epistemológico Hermenéutico.

Se aplica este método ya que esta técnica permite analizar las acciones no verbales, con el objetivo de entenderlas, permitiendo un proceso heurístico que facilita una mejor comprensión y apropiación del conocimiento, ya que los documentos serán interpretados, para poder entender la forma en que estos aportan a la realidad. Así mismo, la hermenéutica representa una reacción contra esta rigidez del positivismo respecto a ciertos tipos de problemas sociales. En lugar de explicar las relaciones causales por medio de “hechos objetivos” y análisis estadísticos, utiliza un proceso interpretativo más personal en orden a “comprender la realidad” (Ruiz Olabuénaga, 2012, pág. 12) La hermenéutica busca encontrar el significado total del mensaje, enfocándose especialmente en el mensaje escrito.

La hermenéutica para Gadamer es “La comprensión del mundo que el texto abre. Interpretación como un hacer inteligible en nuestro marco de referencia las creencias y prácticas que rodean al texto. Aplicación, que quiere decir que la comprensión cambia con cada situación concreta” (Irigoyen Troconis, 2004, pág. 37) Esto permite entender la perspectiva hermenéutica como un análisis que tiene presente no solo el texto, sino las circunstancias que rodean al mismo, con el fin de transmitir las experiencias, los juicios y el sentido común de los mismos, encontrando así la intención, la aplicabilidad, y el sentido, de los mismos.

Por otra parte, Josefina C. Morella A. y Luival Moreno de T. (2006) consideran que la hermenéutica es una teoría general de la interpretación que indaga al autor y su obra textual, la cual para ser comprendida por el lector intérprete requiere una actitud de escucha dispuesta a dejarse decir algo, produciéndose una fusión o intersección de horizontes hermenéuticos de

sentido, el que se escucha del texto y el que aporta el lector a partir de sus pre-comprensiones o de sus propias anticipaciones, a fin de que el texto mismo se manifieste en el acontecer de su verdad en confrontación con los pre-conceptos del lector u opiniones del lector. La Hermenéutica se entiende, pues, siguiendo a Ricoeur (1984), como una actividad interpretativa que permite la captación del sentido de los textos en los diferentes contextos históricos, descubriendo el mundo al que ellos se refiere en virtud de su disposición, género y estilo (Morella A. & Moreno de T., 2006, p. 173-174)

Al abordar los casos de los estudiantes Yadira Perdomo y Sergio David Urrego Reyes en esta investigación, estamos haciendo un ejercicio hermenéutico de comprensión, interpretación y aplicación de los textos escritos que relatan los hechos protagonizados por estos jóvenes, los sucesos que enmarcaron sus vidas, el acoso escolar o *Bullying* del que fueron víctimas en sus colegios, la actitud manifiestamente discriminatoria y excluyente que tomaron las directivas de las instituciones educativas al respecto, las normas institucionales que estaban planteadas en el manual de convivencia en este sentido, la corresponsabilidad de la familia, colegio, sociedad y Estado, así como las acciones educativas de prevención del bullying y del suicidio por causa de discriminación en los ámbitos escolares.

4.3 Metodología De Investigación Documental.

La investigación documental es según Duverger (1962) “Todo aquello en lo que ha dejado huella el ser humano”. (Duverger, 1962, pág. 60)

El método aplicado en esta investigación es el análisis de Documentos, mediante el cual se examina la información registrada en la Ley 1620 de 2013, las metodologías aportadas por Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul Heinemann y los dos casos de *Bullying* sucedidos en Bogotá D.C.: Yadira Perdomo estudiante del Gimnasio Los Alpes y Sergio David Urrego Reyes estudiante del Gimnasio Castillo Campestre, de los cuales existen documentos escritos, objeto de análisis, clasificación, descripción e interpretación de sus contenidos.

En general las investigaciones requieren del análisis de documentos, pero las de tipo social aún más, pues “es a través de estos documentos que se puede tener un acercamiento con lo que han dejado tras de ellos los sujetos como técnica tiene que ver con la lectura de información clave respecto al objeto de investigación” (Flores Gamboa & Benítez Ontivero, 2012, pág. 64)

Los pasos que se tiene en cuenta para realizar una investigación documental, son: Primero.- El tipo de texto que se va a abordar, en este caso la ley 1620 de 2013 y la Sentencia T-478 de 2015. Segundo.- Lo que se busca analizar en el texto u objeto de conocimiento, para el propósito de esta investigación es el *Bullying*. Tercero.- La relación entre los documentos objeto de análisis, es decir en qué se relaciona la Ley 1620 de 2013, la Sentencia T-478 de 2015, las metodologías aportadas por Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul Heinemann y los dos casos de *Bullying* presentados en Bogotá D. C., el de Yadira Perdomo estudiante del Gimnasio Los Alpes y el de Sergio David Urrego Reyes estudiante del Gimnasio Castillo Campestre.

Luego se procede a revisar la interacción que genera el texto con la realidad, ya que el análisis documental en la investigación académica, no es ajeno a un contexto, respondiendo así al objeto de esta investigación.

4.4 Técnica e Instrumentos de Recolección de Información

La técnica que utilicé para mi investigación fue un análisis de los contenidos de la sentencia del Estudiante Sergio Urrego, páginas webs, lectura de la Ley 1620 de 2013 y las metodologías aportadas por Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul. Toda la información registrada, puede ser objeto del análisis documental: un artículo original, una noticia de prensa, un reportaje de revista, una película, una fotografía, una página web.

El análisis documental representa la información de un documento en un registro organizado, compendia todos los datos descriptivos físicos y de contenido en una matriz donde se clasifica y ordena por categorías de análisis.

En tal sentido el Dr. Jaime Andréu Abela afirma que:

Se entiende por clasificación documental el proceso de análisis por el cual un documento es identificado y ordenado por clases, definidas éstas según el contenido del propio documento. La clasificación exige un esfuerzo de síntesis, encaminado a detectar y aislar el tema principal (el más amplio y genérico) en que se puede encuadrar el documento y no los conceptos clave del documento. (García Nieto, Andreu Abela, & Pérez Corbacho, 2007, pág. 150)

Cabe aclarar que el análisis documental es una acción que consiste en examinar un documento para encontrar sus elementos esenciales y las relaciones entre ellos y la comprensión del contenido, tiene por objeto facilitar la intelección clara y concisa de los datos documentales.

4.5 Técnicas de Análisis de la Investigación

La información obtenida se recogió en una matriz de análisis de contenido documental comparativo que corresponde al proceso de realización de la presente investigación. Dicha matriz responde de forma pertinente a la metodología elegida, de tal modo se realizó una lectura de la Ley 1620 de 2013, de la Sentencia T-478 de 2015, de las metodologías aportadas por Enrique Chaux, Dan Olweus y Peter Paul Heinemann y de dos casos de *Bullying* ocurridos en Bogotá D. C., el de Yadira Perdomo estudiante del Gimnasio Los Alpes y el de Sergio David Urrego Reyes estudiante del Gimnasio Castillo Campestre. Teniendo presente, las categorías de *bullying*, se analizó los dos casos referenciados a la luz de las propuestas de los teóricos Chaux, Olweus y Heinemann y se consignó en dicha matriz.

La matriz de análisis es un cuadro por columnas en donde se presenta de forma horizontal todos los elementos teóricos que son necesarios para el análisis de la investigación. En el cuadro se exponen, después de un estudio del documento, todos aquellos aspectos conceptuales que son necesarios para un análisis documental. En la primera columna se encuentran las categorías que se derivan del análisis y síntesis de los objetivos específicos correspondientes y en las siguientes columnas encontramos los casos de *Bullying* presentados.

(Hurtado Tovar, 2006) Afirma que la categoría representa un punto de partida, una expresión que designa un nivel de abstracción de un fenómeno cultural, social, psicológico,

entre otros, percibidos en un cuerpo de datos. La matriz de análisis, es considerada así como un cuadro sinóptico, una vez elaborada deberá ser aprobada en su contenido por el tutor.

Con la matriz se obtuvo la información necesaria para realizar el análisis de los documentos referidos en el marco teórico. En el anexo 1 se presenta el formato de la de la matriz de análisis comparativo y en el anexo 2 se adjunta la sentencia T-478 de 2015, del caso del estudiante Sergio Urrego.

4.6. Matriz de análisis comparativo

Por cuestiones prácticas, es decir para facilitar la lectura y revisión de la matriz de análisis comparativo, y a pesar que ésta es parte del trabajo, se presenta al final como un anexo.

4.7. Análisis de resultados hallados

La matriz de análisis comparativo nos muestra qué medidas se pudieron tomar para evitar que los casos presentados no hubiesen ocurrido; no obstante las gestiones a implementar para evitarlas no fueron adoptadas por los colegios involucrados, ya que al parecer se desestiman las consecuencias de la conducta.

La matriz nos muestra que los dos casos traídos a colación, tienen como origen el maltrato a estudiantes que son considerados por sus compañeros como distintos, Sergio Urrego homosexual y Yadira Perdomo “boba”. Adicionalmente los dos sufrieron maltrato psicológico,

físico, gestual y verbal. La diferencia marcada se presenta en la forma en que se abordó el problema, mientras que en el primero hubo presión, acoso, discriminación y en el segundo se evidenció una gran omisión e indiferencia de todos frente a los hechos ocurridos.

Si los hechos no se hubieran conocido por el público, seguramente se hubiesen quedado archivados como muchos otros que ocurren a diario en el país y que son tomados como falta de carácter de las víctimas, o como el alumno problema etc., y jamás como un efecto del Bullying practicado en el entorno escolar. Es a través de las redes sociales donde más se está desplegando el matoneo³. No obstante, paradójicamente estas son una herramienta mediática que bien utilizada puede contribuir a evitar hechos fatales como los presentados en este trabajo.

El bullying en los casos mostrados se manifestó por medio de insultos, exclusión y rechazo por parte de los compañeros, profesores, directivos de los colegios. Tenido como consecuencia el rendimiento académico bajo como efecto del *acoso escolar* al punto que con frecuencia las víctimas del matoneo no participaban en clase, no manifestaban sus inquietudes ni sus dudas al sentirse inhibidas por el temor a ser objeto de burla y no querer regresar al colegio.

El caso Sergio Urrego, se encuentra relacionado directamente con lo propuesto en la Ley 1620 de 2013 en cuanto a que, a partir de los hechos ocurridos con el estudiante, la Corte ordenó generar pautas de convivencia, que permitan unas buenas relaciones internas entre el alumnado y los docentes de todas las instituciones del país. Algo resaltable es que la ley 1620 dispone que todos los estudiantes deben participar en la creación y fundamentación de los manuales de

³ Cfr: ley 1260 de 2013, artículo 2: Ciberbullying o ciberacoso escolar.

convivencia., ante lo cual se ve que se aplica una de las propuestas de Chaux, de hacer partícipe a la comunidad educativa en estos procesos.

En cuanto a los teóricos, no se encuentra una diferenciación entre conflictos escolares y Bullying, como lo propone Chaux, es decir, no se tipifica, sobre cómo actuar en caso de peleas y discusiones y por ende tampoco aclara qué hacer en caso de agresiones repetidas, que presenten desigualdad de poder.

Si bien, los manuales de convivencia en los colegios consideran ser importante tener una sana convivencia y fomentar las competencias ciudadanas, dichos manuales no conciben los valores como herramientas axiológicas y éticas para fomentar la convivencia y tampoco abordan los antivalores. Es cierto que tales instrumentos proponen que se deben solucionar los conflictos al punto de acudir a las entidades gubernamentales de ser necesario; sin embargo, no se ve claridad sobre el desarrollo de prácticas sociales, con el fin de integrar de forma transversal los proyectos pedagógicos, ya que manifiestan no tener estas herramientas para trabajar en los escenarios escolares. En este orden de ideas se puede decir que las propuestas de Chaux para mejorar la convivencia en el aula no se ven reflejadas en los manuales de convivencia.

CONCLUSIONES

Visto los dos casos de *Bullying* expuestos en el presente trabajo y teniendo en cuenta la definición de *Bullying*, así como las diferencias que plantea Chaux entre un conflicto escolar cualquiera y un caso de *Bullying*, se concluye que el asunto de Yadira Perdomo no es estrictamente un tema de matoneo escolar. Lo anterior, porque si bien es cierto se presentaron conductas por parte de sus compañeros que caben dentro de la definición de *Bullying*, los hechos obedecieron a una situación puntual ocurrida en el colegio, que en nada tuvo que ver con una conducta repetitiva que buscara discriminarla.

Las dos historias de interés, nos muestran que las conductas que concretan el *Bullying* no se encuentran identificadas plenamente por la comunidad educativa (alumnos, profesores, directivas y padres de familia) y que algunas actuaciones de los niños y/o adolescentes pueden ser entendidas como un comportamiento habitual de cualquier estudiante, pero en realidad pueden ser matoneo. Confundir la manera en que actúa un estudiante ha permitido que los educadores, no le presten la debida atención a ciertas conductas, sino hasta que estas ya detonaron en *Bullying*, como ocurrió con el caso de Sergio Urrego, pudiendo haberse evitado si al hacerse los primeros llamados de atención, se hubieran prendido las alarmas al respecto y tomado los correctivos pertinentes.

De otra parte, se comprueba que no existen controles por parte de las autoridades en la implementación de las medidas que se requieren de acuerdo con la normatividad vigente. Si bien es cierto la norma las describe, en la práctica no se aplican y se han convertido en medidas

de reacción y no de prevención. Es aquí donde encontramos un reto a las instituciones educativas, para que este problema no tome mayores dimensiones.

Este proyecto debe concientizar a los educadores de la necesidad de formar desde la pedagogía infantil en los valores de la tolerancia y el respeto a la diferencia. Es evidente que el matoneo se presenta de una parte, porque no se acepta cómo es el (la) compañero (a) en su identidad diversa y como subjetividad a quien le asiste el derecho al libre desarrollo de su personalidad, independientemente si la causa de la agresión corresponde a un hecho propio o ajeno de ese estudiante y por otra parte, porque el afectado no tiene la suficiente autoestima para defenderse. Es común que quienes educan omiten el compromiso de educar en valores a quienes están en sus aulas, ya sea por evitar roces con los alumnos con quienes interactúan diariamente o por tener que dar explicaciones a los padres de familia de su proceder en la formación de sus hijos o lo que es peor por mera negligencia.

El estudiante maltratado queda expuesto a un sin número de secuelas psicológicas, las cuales, afectan su ánimo y motivación para estar en el colegio, y en algunos casos los estudiantes víctimas de acoso escolar pueden llegar a tener pensamientos e intenciones suicidas. El *Bullying* incluye conductas tales como: burlas, aislamiento, agresión física, verbal, psicológica, entre las más relevantes.

Las causas que fomentan el *Bullying*, se encuentran en la inequidad social, la discriminación, la intolerancia, la falta de cultura para aceptar ciudadanos en situación de discapacidad, con rasgos diferentes, y el extremo rechazo a los ciudadanos en condición de pobreza. Esta desigualdad de poderes se refleja en el tipo de conductas violentas que se dan

cuando se habla de *Bullying*: burlas, amenazas, aislamiento, golpes, todos los cuales se presentan de forma continua, y su agente es un agresor que tiene el apoyo de un grupo o comunidad, cuyo perfil generalmente es de una persona impulsiva, fuerte físicamente, poco empática, ser o no muy inteligente.

La convivencia escolar es la acción de vivir en una comunidad educativa, de manera pacífica y armónica, con el fin de alcanzar el desarrollo humano integral como persona, respetando los diversos orígenes, esto por medio de ambientes de estudio democráticos, entendiendo que la convivencia implica la existencia de conflictos, fruto de la pluralidad de opiniones, que la mejor herramienta es el diálogo, y que el problema es el manejo que se le da a los conflictos, ya que erróneamente no se construyen aprendizajes de los mismos.

En tal sentido, afirma I. Kant, citado por Martin Valdez O (2013) que paradójicamente el hombre natural y originariamente está predispuesto a obrar el bien, y, está propenso o inclinado a hacer el mal dada su inherente fragilidad. Mientras la insociable sociabilidad del hombre es tema de análisis de la filosofía del Derecho, de la filosofía de la Historia y de la Antropología Filosófica, el problema del mal es tema de reflexión que asume la ética de la conciencia moral (Valdez O., 2013, p. 14-15, 70) Estas disciplinas brindan insumos teóricos para fundamentar las metodologías y estrategias pedagógicas enfocadas a la solución educativa del Bullying.

BIBLIOGRAFÍA

Antelo, E. Y. ((2000).). *El Renegar de la Escuela: Desinterés, Apatía, Aburrimiento, Violencia e indisciplina*. Argentina: Homo Sapiens Ediciones.

ARRÁEZ, M., CALLES, J., & MORENO DE TOVAR, L. (14 de 01 de 2008). *La Hermenéutica: una actividad interpretativa*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41070212>

AVILÉS MARTÍNEZ, J. M. (junio de 2011). *EL PAPEL DE LOS EQUIPOS DE AYUDA EN LA CONVIVENCIA*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3915952.pdf>

Báez Suárez, W. C., & Oliveros Ariza, J. C. (Abril de 2010). *El Bullying: Prevención, Detección*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co:8443/bitstream/handle/10554/6669/tesis101.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Belandia, R. (s.f.). *zaharra*. Obtenido de http://zaharra.steilas.eus/dok/arloak/lan_osasuna/gaiak/Bullying/IbiltzenR_37cast.pdf

Bernal Z., H. A. (2000). *Teoría del vínculo. Nueva Visión. 21ª edición, octubre de 2000*. Obtenido de <http://www.funlam.edu.co/uploads/facultadpsicologia/578481.pdf>

Cerezo Ramirez, F. (2008). *sccalp*. Obtenido de https://www.sccalp.org/documents/0000/0147/BolPediatr2008_48_353-358.pdf

Chaux, E. (Noviembre de 2011). *Múltiples Perspectivas Sobre un Problema Complejo:*

Comentarios Sobre Cinco Investigaciones en Violencia Escolar. Obtenido de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22282011000200007

Chaux, E., Lleras, J., & Velasquez, A. M. (2004). *Competencias Ciudadanas: De los*

Estándares al Aula. Obtenido de

http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-75077_archivo.pdf

Constitucional, C. (2015). *SENTENCIA*. BOGOTÁ: SALA QUINTA DE REVISIÓN.

Contreras, N. A. (2012). *repository.unimilitar.edu.co*. Recuperado el 5 de 08 de 2016, de

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9883/2/MatizContrerasNathaliaAlejandra2012.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL (2015) Sentencia T – 478, Expediente T – 4.734.501 Acción

de Tutela presentada por Alba Lucia Reyes Arenas, a nombre propio y en

representación de su difunto hijo Sergio David Urrego Reyes en contra del colegio

Gimnasio Castillo Camp.

DENUNCIA. (2016). SIETE AÑOS DESPUES YADIRA PERDOMO SIGUE SIN SER

REPARADA POR CASO DE MATONEO. *SEMANA*, 1.

Duverger, M. (1962). *Metodo de las ciencias sociales*. Barcelona: Ariel.

El Tiempo. (30 de Agosto de 2014). *El Tiempo*. Recuperado el 14 de 10 de 2016, de

<http://www.eltiempo.com/bogota/viralizan-foto-falsa-de-nina-desnuda-y-extorsionan-a-la-mama/14458416>

El Tiempo.com. (23 de Mayo de 2013). *El Tiempo.com*. Obtenido de

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12818023>

Elpaís.com.co. (12 de Noviembre de 2013). *Elespectador.com*. Recuperado el 19 de Agosto de 2016, de <http://www.elpais.com.co/elpais/cal/noticias/acoso-escolar-afecta-775-estudiantes-colombianos>

ESPECTADOR, E. (02 de OCTUBRE de 2017). *Segunda condena en caso Sergio Urrego: Psicóloga fue sentenciada a 35 meses de prisión*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/segunda-condena-en-caso-sergio-urrego-psicologa-fue-sentenciada-35-meses-de-prision-articulo-711455>

Fernández, I. ((1999)). *Prevención de Violencia y resolución de Conflictos*. . Madrid, : Narcea S.A. de Ediciones.

Flores Gamboa, S., & Benítez Ontivero, L. (2012). *Formación Profesional en las Ciencias Sociales*. México: Universidad Autonoma de Sinaloa.

Garcia Nieto, A., Andreu Abela, J., & Perez Corbacho, A. M. (2007). *Evolucion de la Teoria Fundamentada como Tecnica de Analisis Cualitativo*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2007.

Hurtado Tovar, J. C. (2006). *Investigacion Cualitativa Comprender y Actuar*. Madrid: La Muralla,S.A.

Irigoyen Troconis, M. P. (2004). *Hermenéutica, analogía y discurso*. México: Universidad Nacional Autonoma de México.

Irurtia, M. J., Avilés, J. M., Arias, V., & Arias, B. (2009). *dialnet*. Recuperado el 21 de 08 de 2016, de <https://es.scribd.com/document/323184100/Dialnet-ElTratamientoDeLasVictimasEnLaResolucionDeLosCasos-4030100-2-pdf>

- Irurtia, M. J., Avilés, J. M., Arias, V., & Arias, B. (2009). *Dialnet*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/323184100/Dialnet-ElTratamientoDeLasVictimasEnLaResolucionDeLosCasos-4030100-2-pdf>
- KUYKENDALL, S. (2012). *Bullying* (Primera ed.). United States of America: Greenwodd.
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en Investigación Cualitativa*. Madrid, España: Morata.
- Laverde, J. (27 de 04 de 2013). *Yadira, la sobreviviente del matoneo*. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de EL ESPECTADOR:
<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/yadira-sobreviviente-del-matoneo-articulo-418786>
- Ley1620 (Congreso de la Republica 15 de 03 de 2013).
- Lopera, I. P., Builes Builes, L. F., & Sepulveda Alzate, M. C. (2015). *Convivir Pacíficamente. Oportunidades que ofrece la Ley*. Obtenido de https://www.master2000.net/recursos/uploads/294/2017/competenciasciudadanas/CO NVIVIR_PAZCIFICAMENTE.pdf
- NOTICIAS, B. C. (2014). MENOR CONDENADO POR MATONEO PAGARA CON CARCEL. *EL TIEMPO*, 1.
- Olweus, D. (1993). *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. Madrid: Morata.
- PALMA, J. D. (2013). YADIRA, LA SOBREVIVIENTE DEL MATONEO. *EL ESPECTADOR*, 1.
- Perez Serrano, G., & Perez Puya, M. V. (2011). *Aprender a Convivir: El conflicto una oportunidad de crecimiento*. Madrid: NARCEA,S.A. DE EDICIONES 2011.

Pulido Castillo, L. E. (31 de Agosto de 2011). *El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores*. Obtenido de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/MAGIS/article/viewFile/3572/2687>

REVISION, C. C. (03 de AGOSTO de 2015). *SENTENCIA, T-478 2015*. Obtenido de [http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/T-478-15%20ExpT4734501%20\(Sergio%20Urrego\).pdf](http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/T-478-15%20ExpT4734501%20(Sergio%20Urrego).pdf)

Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & Garcia Jiménez, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa* (Segunda ed.). Málaga, España: ALJIBE.

Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.

SEMANA. (30 de Noviembre de 2016). *Primera condena por el caso de Sergio Urrego*. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/sergio-urrego-condenan-a-rosalia-ramirez-veedora-del-colegio-gimnasio-castillo-campestre/507458>

SEMANA. (03 de Octubre de 2017). *Psicóloga del colegio de Sergio Urrego, segunda condenada*. Obtenido de <http://www.semana.com/educacion/articulo/psicologa-del-colegio-de-sergio-urrego-ivonne-andrea-cheque/542534>

VALDEZ OYAGUE, M. (s.f.). EL MAL RADICAL DEL CORAZÓN HUMANO. http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/4911/VALDEZ_OYAGUE_MARTIN_CORAZON_HUMANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

NELSEN, Jane y Lynn Lott (año) Disciplina positiva para adolescentes. Editorial y Ciudad.

PUERTA L., Isabel, Luis F. Builes B., y, Martha C. Sepúlveda A. (2015) han elaborado el documento *Convivir pacíficamente. Oportunidades que ofrece la Ley 1620*, publicado por la Universidad de Antioquia, disponible en Internet:<https://www.master2000.net/recursos/uploads/294/2017/competenciasciudadanas/CO NVIVIR PAZCIFICAMENTE.pdf>

CASTILLO P., Luis E., (2011) “El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores”. En Artículo de Revista Magis, Volumen 4 / No. 8 Edicion Especial / julio-diciembre de 2011. Bogotá-Colombia / Página 415-428.

Disponible en Internet:

<http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/MAGIS/article/viewFile/3572/2687>

MORELLA A., Josefina Calles y Liuval Moreno de Tovar (2006). “La Hermenéutica: una actividad interpretativa”. En Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, vol. 7, núm. 2, diciembre, 2006, pp. 171-181. Universidad Pedagógica Experimental Libertador Caracas, Venezuela. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41070212>

ANDRÉU ABELA, J., García N., A. y Pérez C., A. (2007). Evolución de la teoría fundamentada como técnica de análisis cualitativo. México: CIS.